



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Norte de Santander
Grupo Jurídico
CLASIFICADA

Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones
por la BU 11 a casa SM	de 2-22 PASU # luego 2-40

Al contestar cite este número



Radicado No:
202352200000012461

San José de Cúcuta, 2023-02-21

Señor

JEFFERSON WEIMAR BOADA NOVA
CARRERA 11 # 2 - 32 BARRIO CARORA CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Allegar Resolución de Terminación.
Referencia: Radicado 002 del 2020

Respetado señor Boada,
Con la presente me permito allegar copia de la Resolución 002 del 13 de febrero de 2023, por la cual se declaró la Terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en su contra.

Lo anterior con el fin de efectuar la notificación de la misma, en razón a su no comparecencia para efectuar de manera personal, luego de citación formulada mediante oficio radicado 202352200000010691, del 14 de febrero del 2023.

En virtud de lo anterior con este procedimiento se entiende surtida la etapa de notificación de la Terminación del proceso.

Cordialmente,


ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor ICBF- Norte de Santander

Elaboró: D.Neira
Anexo: Dos (2) folios

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL
NORTE DE SANTANDER
Avenida carrera 69 No 610 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN 002 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 002 DE 2020, ADELANTADO EN CONTRA DE JEFFERSON WEIMAR BOADA NOVA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.091.810.367.

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989 por el cual se expide el Estatuto Tributario, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, este despacho recibió del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, documentos que contienen la sentencia proferida en el Proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 54-518-31-89-001-2019-00041-00, instaurado por la Comisaría a de Familia de Labateca en representación del niño **JOSEPH EMANUEL LIZARAZO VERA**, a petición de la señora **MARLY ROSANA LIZARAZO VERA**, en contra el señor **JEFFERSON WEIMAR BOADA NOVA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.091.810.367**, fallo en el cual entre otras decisiones se acepta el reconocimiento voluntario de la paternidad y se condena a este último a reembolsar al ICBF, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$654.000,00)**, por concepto del pago que esa entidad realizó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la práctica de la prueba de ADN ordenada por el Operador Judicial en dicho proceso.

Que, luego de adelantarse el correspondiente trámite persuasivo por el Grupo Financiero del ICBF- Regional Norte de Santander, el suscrito Funcionario Ejecutor, avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo 002 de 2020, mediante Auto 004 del 13 de marzo del 2020 y libró Mandamiento de Pago a través de la Resolución 018 del 13 de marzo del 2020, de conformidad con los términos previstos en la Ley.

Que dentro del proceso se adelantaron diligencias tendientes a ubicar bienes y/o productos bancarios cuyo titular fuera el demandado señor **JEFFERSON WEIMAR BOADA NOVA**, habiéndose obtenido información de los bancos Colpatría y Bancolombia, en la que se indicó que el ejecutado poseía cuentas de ahorros activas en esas entidades.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenó mediante oficios dirigidos a los bancos anteriormente relacionados, el embargo de las cuentas reportadas a nombre del demandado.

Que se continuó con el proceso a fin de obtener el reembolso de lo adeudado solicitándose periódicamente investigación de bienes a diversas entidades; no habiéndose como consecuencia de ello obtenida información distinta a la conocida.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Que luego de atender el llamado que se le hiciera y previa liquidación de la deuda por este despacho, el demandado consignó a favor del ICBF en el Banco Agrario el día 30 de enero de 2023, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$988.309,00.)**

Que los dineros depositados en la cuenta del ICBF, cubren la totalidad del valor adeudado por el demandado, por cuanto canceló **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$988.309,00)**, de los cuales se abonaron ; **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$654.000,00)**, a capital; **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$198.720,00)**, a intereses moratorios y **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$135.589,00)**, a gastos procesales.

Que el Contador del ICBF- Regional Norte de Santander, certificó en constancia expedida el 13 de febrero del 2023, que el demandado a la fecha no registra obligación en la contabilidad por concepto de Prueba de ADN; quedando saldada la misma con ocasión del pago realizado por el deudor.

Que, con base en lo anteriormente expresado y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 002 de 2020 iniciado en contra del señor **JEFFERSON WEIMAR BOADA NOVA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.091.810.367**, por la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas, para lo cual deben librarse los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente que contiene el Proceso Administrativo del Cobro Coactivo 002 de 2020.

CUARTO: Notificar del contenido de la presente resolución al demandado, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

QUINTO: Comunicar al Grupo Financiero la presente decisión para los fines a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ

Funcionario Ejecutor ICBF- Regional Norte de Santander

Elaboró: E. galvis.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma